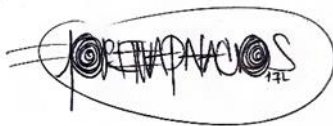


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2022-035, de LUZ MELIDA MANCERA CAÑAS, contra HOTELES BOGOTA PLAZA y, informando que por auto del 19 de mayo de 2022 (fls.33 a 34), se admitió la demanda ordenándose la notificación de rigor a la demandada; que la parte actora radico solicitud de notificación a la demandada (fls.35 a 37), que HOTELES BOGOTA PLAZA S.A. radico escrito de contestación de demanda (fls.38 a 55; anexos fls.61 a 163), que la parte demandante no aportó el trámite de notificación del demandado, que la parte actora formuló solicitud de impulso, que la demandada presento sustitución de poder (fls.166 a 168); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.; sin embargo, se observa que esa sociedad, a través de apoderado especial Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA identificado con la C.C. 79.658.510 y T.P. 101.544 del C.S. de la J, contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado el 05 de julio de 2022 (fls.38 a 55; anexos fls.61 a 163), y que posteriormente sustituyó en la Dra. ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO identificada con la C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C.S. de la J, como se acredita en el poder allegado (fls.57 a 58 y 166 a 168), por lo que es del caso reconocerles personería judicial como su apoderado principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada la contestación presentada (fls.38 a 55; anexos fls.61 a 163), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft

Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: j1ato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. ALEJANDRO ARIAS OSPINA y ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO, para actuar como apoderados principal y sustituta de la demandada HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. LUZ MÉLIDA MANCERA CAÑAS, por parte de HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

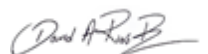


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 166 de fecha 13/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO AD-HOC